



En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Gobernador Manuel Reyes Veramendi, número 32 (treinta y dos), Colonia San Miguel Chapultepec Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo Código postal 11850, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/705/2019, misma que fue ejecutada el día veintisiete del mismo mes y año, por la C. Imelda Macrina Flores Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Imelda Macrina Flores Gómez, personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.-----

3.- En fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se le apercibió de presentar original de la documentación que acredite la relación que guarda con el inmueble visitado, se fijó fecha de audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, siendo esta el día trece de agosto de dos mil diecinueve a las trece horas, fecha en la cual se hizo constar que la incomparecencia del promovente, haciéndose efectivo el apercibimiento, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

4.- El día doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual presentó pruebas sobre el inmueble materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene por reconocida su personalidad como apoderado legal de la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, se tuvieron por ofrecidas y desahogadas las pruebas presentadas y se ordenó que prevalecía la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades. -----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguiente: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

2/9

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: -----

*"NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA" (sic)*

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

*"... OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN ESQUINA, CON VEGETACIÓN EN FACHADA, CON PORTÓN DE ACCESO DE MADERA Y EXHIBE NÚMERO OFICIAL, AL INGRESAR AL INMUEBLE OBSERVO ÁREA LIBRE AL FRENTE DEL PREDIO Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO AL FONDO DEL MISMO, CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA Y UN NIVEL, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA SE REALIZAN TRABAJOS DE EXCAVACIÓN EN EL ÁREA LIBRE DEL PREDIO, EN UN ÁREA DE 57.98 MT, CON UNA PROFUNDIDAD DE 1.35, OBSERVO 4 TRABAJADORES AL MOMENTO REALIZANDO DICHS TRABAJOS, EN EL CUERPO CONSTRUCTIVO EL CUAL SE OBSERVA DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE, SE OBSERVA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS EN SUS DOS NIVELES, REFERENTE A LO SOLICITADO EN EL OBJETO Y ALCANCE DEL A ORDEN SE OBSERVA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS EN SUS DOS NIVELES REFERENTE A LO SOLICITADO EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE DOS (PLANTA BAJA Y UN NIVEL), 2.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA SE REALICE EL USO HABITACIONAL EN EL INMUEBLE, SE OBSERVA EL USO DE OFICINAS 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 660 METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DESTINADA PARA EL USO DE OFICINAS ES DE 513 METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA 513 METROS CUADRADOS, D) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA LA MOMENTO NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA ÚNICAMENTE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN CITADOS, E) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA 10.60 METROS LINEALES, F) SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE 275 METROS CUADRADOS, G) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 385 DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE, 4.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL INMUEBLE VISITADO (EXCAVACIÓN Y/O TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN*



Y/O CIMENTACIÓN Y/O OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN), OBSERVO SE REALIZAN AL MOMENTO EN EL ÁREA LIBRE FRONTAL DEL PREDIO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN EN UN ÁREA DE 4.70 X 2.70 MT CON UNA PROFUNDIDAD DE 1.35 METROS. LOS REALIZAN CUATRO TRABAJADORES POR MEDIOS MANUALES, Y EL MATERIAL QUE SE RETIRA DE LA EXCAVACIÓN SE OBSERVA ACUMULADO A NIVEL DE PISO, EN EL PERÍMETRO DE LA MISMA, REFERENTE A LO SOLICITADO EN APARTADO A NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL PARA INTERVENCIONES SEÑALADAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA Y/O DEMOLICIÓN O SU REVALIDACIÓN EN PREDIOS LOCALIZADOS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL B.- AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA PARA REALIZAR INTERVENCIONES AL INMUEBLE VISITADO C.- AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA PARA REALIZAR INTERVENCIONES EN EL INMUEBLE VISITADO Y C.- NO EXHIBEN DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN, ASÍ MISMO NO EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA LA ZONIFICACIÓN PERMITIDA EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO." (Sic)

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble, observándose en el área libre, trabajos de excavación, lo anterior en una superficie del predio de 660 m<sup>2</sup> (seiscientos sesenta metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3/9

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan. -----

1.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado. ----

2.- Escrito de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, con sello de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, misma que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerada para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.-----

3.- Expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial, folio 89/19, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, con datos del interesado, la persona moral "[REDACTED]", Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del inmueble visitado, misma que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerada para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.-----

4.- Constancia de alineamiento y número oficial, folio [REDACTED], con fecha de expedición veinticinco de junio de dos mil diecinueve, misma que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerada para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento. -----

5.- Oficio DMH/JD/DPC/1080/2018, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, signado por el Director de Protección Civil, relativo a la evaluación del inmueble objeto del presente procedimiento efectuada por la Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que por su naturaleza jurídica, no puede ser considerada para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dicha documental no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento. -----

En este sentido, por lo que hace al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue, hasta el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, dentro de los autos obra el mismo certificado con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, por lo cual esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED] de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se desprende que el mismo se encuentra dentro del decreto que contiene el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL PARA "ZONA PATRIMONIAL DE TACUBAYA" (vigente al momento de la visita de verificación), aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Entonces Distrito Federal el día veinte de abril de dos mil doce, mismo que quedó contenido como parte inseparable del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, (vigente al momento de la visita de verificación), y que el inmueble visitado se encuentra dentro de un Área de Conservación Patrimonial, mismo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano, y al encontrarse dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia así como dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por último el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, y del estudio de las constancias que obran agregadas al presente expediente se puede observar que el visitado fue omiso en presentar el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que se cumplió con dichas documentales, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviene lo dispuesto en artículo, 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

4/9

#### SANCIONES

**PRIMERO.-** Por no acreditar contar con el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo, en términos de la Norma de Ordenación número 4 aplicable al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL**



**SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 y 191 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**SEGUNDO.-** Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLASURA TOTAL TEMPORAL**, al área en donde se realizan los trabajos de excavación del inmueble ubicado en calle Gobernador Manuel Reyes Veramendi, número 32 (treinta y dos), Colonia San Miguel Chapultepec Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo Código postal 11850, en esta Ciudad, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II y V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

**Artículo 47.-**Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento.

**Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

III. Clausura parcial o total de obra

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...

**Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

III. Clausura parcial o total de la obra.

VIII. Multas.

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

**Artículo 191.** Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y

Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, previo al registro de manifestación de construcción, aviso y/o licencia. -----

**Párrafo Primero.**- Los Órganos Político Administrativos sólo podrán registrar manifestaciones de construcción, avisos y emitir licencias en inmuebles y/o predios que se localicen en áreas de conservación patrimonial o que cuenten con elementos del patrimonio cultural urbano, siempre y cuando se presente el dictamen u opinión técnica emitida por la Secretaría. -----

**Párrafo Tercero.**- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, al propietario o al poseedor, cuando se realice una demolición o cualquier intervención en elementos del patrimonio cultural urbano sin contar con el dictamen u opinión técnica de la Secretaría, haciéndose acreedor, independientemente de la aplicación de las sanciones correspondientes, a. -----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.-----

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**-----

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de \$84.49 pesos mexicanos**, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.-----

SE APERCIBE a la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito



Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

**I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público,** esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos de la zonificación y Norma de Ordenación número cuatro que se establece en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa. -----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble con un cuerpo constructivo en donde se lleva a cabo la actividad de oficinas, en una superficie de 513 m<sup>2</sup> (quinientos trece metros cuadrados), observándose en el área libre, trabajos de excavación, lo anterior en una superficie del predio de 660 m<sup>2</sup> (seiscientos sesenta metros cuadrados), para lo cual es necesario una inversión económica, tanto en la compra de materiales de construcción, así como para el pago de salarios, aunado a que dicho inmueble se ubica en una de las colonias con mayor plusvalía en la Ciudad de México, lo que permite deducir que la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, cuenta con capacidad económica para solventar el pago de la multa que le es impuesta. -----

7/9

**III.-La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

-----**EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN**-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

**A).-** Se hace del conocimiento a la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED] propietaria del inmueble visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, este prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 191 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**B).-** Asimismo deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa

impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

8/9

**TERCERO.-** Por no acreditar contar con el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos de la Norma de Ordenación número 4 aplicable al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral "██████████", ██████████, propietaria del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

**CUARTO.-** Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, al área en donde se realizan los trabajos de excavación del inmueble ubicado en calle Gobernador Manuel Reyes Veramendi, número 32 (treinta y dos), Colonia San Miguel Chapultepec Primera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo Código postal 11850, en esta Ciudad, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. -----

**SEXTO.-** SE APERCIBE a la persona moral "██████████", ██████████, propietaria del inmueble visitado, y/o a interpósita para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México. -----

A



**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

9/9

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral "[REDACTED]", [REDACTED], propietaria del inmueble visitado, por medio de su Apoderado Legal, C. [REDACTED], y/o al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED].

**DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE**

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

MAZR/DVDC/LFS

